



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00268-00
ACCIONANTE: ELIANNE KATERINE GAITÁN SERRANO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR.

**ACTA No. 083-2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de mayo de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Apoderado Dr. Álvaro González López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.044.449 y T.P. No. 207189 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: Apoderado Dr. Christian Emmanuel Trujillo Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.692.390 y T.P. No. 290588 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que

se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El apoderado de la entidad demandada solicita la vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al considerar que la inconformidad de la demandante se fundamenta en los sueldos que se consignaron en la hoja de servicios expedida por esta entidad. De esta solicitud se corre traslado al apoderado de la demandante, quien manifiesta su desacuerdo advirtiendo que el sueldo que devengaba la actora al momento de su retiro estaba a cargo del INPEC y no del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por lo tanto, no habría lugar a su vinculación.

El Despacho no accede a la solicitud planteada por el apoderado de la demandada toda vez que, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, se entiende que el litigio no se suscita por la diferencia de salarios registrados en la hoja de servicios sino de los sueldos que devengó cuando estuvo en comisión de servicios en el INPEC y que, a su juicio, debieron ser tenidos en cuenta para su asignación de retiro, por lo tanto no hay razón alguna para vincular al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que no hay excepciones previas para resolver.

El apoderado de la entidad propuso las excepciones de mérito, las cuales se resolverá en la sentencia por ser del fondo del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *Mediante Resolución Nro. 8617 del 27 de septiembre del año 2016, el Ministro de Defensa Nacional, destina en comisión permanente en la administración pública, en el Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, a la señora Coronel Elianne Katherine Gaitán Serrano.*
- *Mediante Resolución Nro. 004943 del 07 octubre de 2016, la Dirección General del INPEC nombra a la accionante en el cargo de “Subdirector Técnico u Operativo código 0150”, Grado 19 de la Subdirección Atención en Salud del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC”, con una asignación básica mensual de seis millones trescientos ochenta mil setecientos setenta y cuatro pesos. (\$6.380.774).*
- *Mediante Decreto No. 324 del 04 de marzo de 2019, por solicitud propia se termina la comisión en la administración pública (INPEC) y se retira del servicio activo a la señora coronel Elianne Katherine Gaitán Serrano.*
- *Con Resolución No. 6440 del 27 de junio de 2019, el Director General de CASUR reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en*

cuantía equivalente al 82%, del sueldo básico de actividad para el grado coronel, efectiva a partir del 12 de junio de 2019.

- *El 28 de abril de 2020, la actora formuló petición ante la demandada, solicitando el reajuste de su asignación de retiro, teniendo en cuenta la asignación básica que devengaba en el cargo que ocupaba en el INPEC al momento de su retiro, es decir \$ 7.158.182. En Oficio Nro. 566039 del 27 de mayo de 2020, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR negó esta solicitud.*
- *Según hoja de servicios Nro. 52070467 de 12 de junio de 2019, la actora prestó servicios a la Policía Nacional por espacio de 23 años 3 meses y 3 días, quedando desvinculada del servicio activo a partir del 12 de junio de 2019.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si es procedente el reconocimiento y reajuste de la asignación mensual de retiro de la actora teniendo como partida computable el salario que devengaba en ejercicio de una comisión de servicios en el INPEC, y no el correspondiente a su grado de coronel en la Policía Nacional.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es de mero derecho y revisado el expediente se advierte que las documentales que allí obran son suficientes para proferir decisión de fondo, no se decretan pruebas y, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Esta Censora fija fecha para audiencia de juzgamiento el día **01 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e10916cb-3a8e-48c9-8fa6-44b7c90f3783?vcpubtoken=65cbe0cf-72d0-4e83-a2a1-2aeb3b449d72>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3589ce4d801a710a65914feab25f26a642b1a96aa0f2b228e41baff5a3a99**

Documento generado en 10/05/2022 03:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**